Exp. 2531/2010-F

Guadalajara, Jalisco a 12 doce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis. ----------

VISTOS los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por la ELIMINADO 1 en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO, JALISCO**, para emitir laudo definitivo, el cual se resuelve bajo los siguientes. ----------

RESULTANDO:

1.- Con fecha 28 veintiocho de abril del año 2010 dos mil diez, la ELIMINADO 1 por su propio derecho presento ante este tribunal demanda en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO, JALISCO, ejercitando la acción de INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL por el despido d que dice fue objeto en el cargo que desempeñaba de Psicólogo, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda en contra del citado Ayuntamiento, ordenándose emplazar a la demandada en los términos de ley, para efecto de darle derecho a audiencia y defensa. ----------

2.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes de este tribunal en fecha 16 de agosto del año 2010 dos mil diez, el Ayuntamiento Constitucional de Degollado, Jalisco, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra y con fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2010 dos mil diez, tuvo verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas. ----------

3.- En la fecha anteriormente señalada Tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma, en la etapa de conciliación se le tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito de demanda y aclaración, así como por la parte demandada se le tuvo por ratificada la contestación de demanda e hicieron uso de la réplica y contrarréplica cada una de las partes. En la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se le tuvo a las partes ofreciendo los elementos de pruebas que estimaron pertinentes, admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada. Así las cosas y una vez desahogadas la totalidad de las pruebas ofrecidas por la partes, se ordenó traer los autos a

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.-cantidades 3.- domicilios

la vista para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que hoy se hace de acuerdo a los siguientes. ----------

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. ----------

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal la Indemnización Constitucional, entre otras prestaciones de carácter laboral fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos. ----------

I - Con fecha 01 de enero del año 2008 dos mil ocho, entré a prestar mis servicios en el Sistema DIF de Degollado, Jalisco, con el nombramiento de base y definitivo de Psicóloga, cuyo domicilio es el ubicado en la [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 2] consistiendo mis labores en: Dar Asesoría Psicológica a las personas de la ciudad de Degollado, Jalisco que se presentaran al DIF Municipal a solicitar dicho servicio, así mismo como la expedición de dictámenes psicológicos que a solicitud de la Agencia del Ministerio Público debiera extender, también era yo la encargada del Grupo de la Tercera Edad de la Población de Huáscato, Jalisco, municipio de Degollado, Jalisco, asistencia a capacitaciones al DIF Jalisco, en la Red de Psicólogos en la ciudad de Degollado, Jalisco, y demás acciones propias de mi cargo; mi último salario diario fue de $ [ELIMINADO 2] Cumpliendo con un horario corrido de trabajo de 9:00 de la mañana a las 13:00 horas, de lunes a viernes.

II - El día 16 dieciséis de abril del mes y año en curso, aproximadamente a las 9:30 horas, encontrándome en la oficina que me fue asignada para realizar mis labores en el DIF Degollado, Jalisco, ingresa a las instalaciones del referido DIF el actual presidente municipal de Degollado, Jalisco, [ELIMINADO] mismo que exigió a la secretaria que en ese momento quería hablar con la Directora del DIF de Degollado Jalisco [ELIMINADO 1] así fue que al escuchar la exigencia del Presidente la Directora del DIF, sale de su oficina y ahí mismo comienza a vociferar el Presidente Municipal sin cuidado de quienes nos encontrábamos ahí escuchando sus reclamos, al salir la directora y al verla el Presidente le dice: Quiero hablar contigo a lo que de inmediato responde la Directora del DIF, que bueno porque yo también quiero hablar contigo, y de inmediato le pregunta a [ELIMINADO 1] misma que es Secretaria del DIF Municipal de Degollado, Jalisco que si esa hoja qué, que si quién la había firmado de Recibido era una hoja que venía sin remitente y sin membrete, pero dirigida al Personal del DIF Municipal, cabe destacar que esa hoja la recibí yo, pero la firmó Zulema el día 14 de abril del año en curso aproximadamente a las 9:50 del día (nueve cincuenta horas del día) en la recepción del DIF Municipal de Degollado, Jalisco ya que un policía enviado por personal de la Presidencia de Degollado, Jalisco preguntó que si quien se la podía recibir, a lo que yo le contesté que yo podía recibirla, al ver que era dirigida al Personal del DIF Degollado, la comencé a leer y cuál fue mi sorpresa, que al observar el contenido, no tenía remitente, mucho menos membrete y lo ahí referido eras situaciones y hechos totalmente falso que en mi contra se estaban

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-cantidades 3.- domicilios

señalando tales como: “se nos citó el Io de ,marzo al evento de la Familia, y que la Psicóloga [ELIMINADO 1] no brindó ningún apoyo, así como al realizar el certamen de la Tercera Edad, tampoco brindé ayuda alguna, entre otros ellos que son por demás falsos y los cuales de manera dolosas fueron descritos en mi detrimento, cosa que en el momento no quise tomarle la atención ya que en primer lugar, no venía firmada por nadie, ni mucho menos se establecía nombre de persona alguna que la extendiera, así tampoco como venía", así las cosas que al momento de Preguntar la Directora del DIF a la secretaria sobre la procedencia de dicha hoja, el Presidente Municipal Felipe Villaseñor de arrebata la palabra y le dice yo la mandé, ahí mismo en la recepción del DIF Municipal se inicia una discusión entre el Presidente y la Directora del DIF y fue como la directora le pregunta al Presidente: ¿quién te informó de esto?, porque al leer el contenido de esta hoja se deja ver que alguien te está informando y ese alguien es de aquí, tajantemente el Presidente Municipal de dice: así es, tengo mis informantes aquí en el DIF y él me dice lo que yo quiero en ese momento la Directora comenzó a leer en voz alta el contenido de la hoja multicitada, y al mismo tiempo a refutar el contenido de la misma, ya que como lo había expresado anteriormente, en su mayoría contenía acusaciones tales como que yo no había querido participar en eventos como el preparado para el día de la familia, y el Certamen de la Tercera Edad, así como acudir a la Agencia del Ministerio Público a brindar atención a una persona agredida, a lo que en el Momento la Directora del DIF le expresa al Presidente Municipal, “coméntale a tu informante que lo que vaya a informarte sea la verdad, ya que el día de la familia la Psicólogo Ma. Guadalupe Fuentes, estuvo presente y organizó juegos para los pequeños que asistieron al evento, por otro lado, al ser ella responsable del grupo de la Tercera Edad de Huáscato Jalisco, convocó a sus integrantes a asistir a dicho evento, encontrándose ahí mismo ella, apoyando a su candidato, coordinando a las edecanes, así como a las personas que estuvieron otorgando refrigerio a los asistentes al Certamen” arrebatándole la palabra a la Directora el Presidente Municipal le dijo ella no quiso ir al Ministerio Público, el 29 de marzo de este año y eso es motivo de acta administrativa, y la Directora del DIF le manifiesta, “yo hablé con tu Oficial Mayor, y él mismo me dice, que es improcedente el acta administrativa, es más no la pueden obligar a nada, porque ella está de vacaciones, estamos de Vacaciones, porque seguimos los estatutos del DIF Jalisco”, muy molesto el Presidente Municipal del expresa a la Directora: “Eso de las vacaciones no me interesa, ustedes me tienen que obedecer a mí, yo mando y no me interesa ningún estatuto de DIF JALISCO, eso de las vacaciones es de colores, y aquí no hay vacaciones, en el momento que yo la requiera debo estar con él. por eso el otro psicólogo si fue, porque aquí sabe que si no me obedecen ya saben lo que les espera, apóyeme Maestra, yo confío en Usted" a lo que la Directora le contesta: “yo te apoyo Felipe, pero esto es una injusticia, y no la voy a apoyar", le dice el Presidente: “no es una injusticia, ella debe de ir cuando yo la llame, con ella no se puede trabajar, así QUE CÓRRALA" A lo que la Directora le contestó: “córrela tú, ahí está en su consultorio", y el de expresa: “No, la va a correr Usted, es más que le den su dinero y que se vaya" y la Directora le manifestó lo siguiente: “Sí, dale el dinero que le toca, yo creo que si se va si le das lo que le toca”. El Presidente le dijo a la Directora del DIF: “Sí, si le doy su dinero dígale que pase con Felipe Martínez el Oficial Mayor y que se vaya”, después comenzaron a tocar otros temas. Después con a las 10:30 horas del día deja las instalaciones del DIF el Presidente y fue así que salgo de mi oficina después de haber escuchado toda la discusión narrada, y le pregunto a la Directora que si qué iba a pasar y me contesta que “quiere que te corra, pero que te va a dar lo que te corresponde", le contesto a la Directora: “No hay problema maestra, si me da lo que legalmente me corresponde”, después me dio otras indicaciones y me pidió que me presentara a trabajar el lunes.

III. Fue así que al llegarse el día lunes 19 de abril del año en curso me presenté de manera normal a trabajar al DIF, y aproximadamente como a las 14:00 horas la Directora del DIF se comunicó con el Presidente Municipal para hablar lo de mi liquidación el cual le dijo que me mandara con el Oficial Mayor para que

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.-cantidades 3.- domicilios

calcularan lo de mi liquidación, en el momento la Directora se comunicó con el Oficial Mayor el cual le comentó que el cheque de la liquidación debía salir del DIF, que hiciera el cálculo, dictándole el Oficial Mayor a la Directora que debían ser tres meses de sueldo, más la parte proporcional de aguinaldo y lo que se alcanzó a generar de la segunda quincena de abril, lo hizo la maestra y me dijo, ELIMIN que te parece si yo te marco en la semana para saber cuándo recojas tu liquidación?, a lo que accedí, y me marché a mi casa después de mi jornada de trabajo ese mismo lunes 19 de abril.

IV. El día miércoles 21 de abril del año en curso, aproximadamente a las 12:30 horas le llamé por Teléfono a la Directora del DIF para saber si ya había alguna respuesta de lo de mi liquidación y me dice: "Dice ELIMINADO 1 que ELIMI quiere hablar contigo" de inmediato hablé por Teléfono a la Presidencia para saber si estaba el Presidente Municipal ELIMINADO 1 aproximadamente las 13: 10 horas llegué a las Oficinas de la Presidencia Municipal de Degollado, después de anotarme en la lista de espera, me permiten hablar con el Presidente Municipal, el cual al verme llegar me dice: "buenas tardes, dígame", y le contesto: ''buenas tardes, ¿Qué me quería ver?, y me responde: "yo no la quería ver", le expreso: "yo tampoco, pero mi directora me dijo que pasara con Usted para lo de mi liquidación, que su esposa le dijo que Usted me quería ver" el Presidente mostró desconocimiento de lo antes mencionado, que él había dicho que yo pasara con ELIMINADO 1 Oficial Mayor, y le contesto: "sí, pero me dijeron que antes de pasar con ELIMINADO 1 pasara con Usted" diciéndome: "no vete con Felipe Martínez" me dirigí a la Oficina del Oficial Mayor ELIMINADO 1 y al ingresar a su oficina me dice: "no sé que traen contra ti, ya había pretendido te levantara un acta administrativa por la vez que no quisiste ir con el Ministerio Público, yo platiqué con tu Directora y ella me dijo que estabas de vacaciones y yo mismo le expresé que no procedía el acta administrativa, ahí mismo tu Directora me dijo que estaba muy contenta con tu trabajo porque cooperas mucho, pero mientras tu ahorita estabas con el presidente, vino ELIMINADO el Síndico y me exigió que te dijera ahorita que entraras que sólo te iban a dar lo de tus días que trabajaste de la quincena v nada más, que porque el DIF sólo recibe un subsidio de la Presidencia y que tu liquidación debe salir de allá no de aquí" a lo que de inmediato le contesté: " ELIMINADO 1 pero lo que están haciendo es legal, tú eres abogado, dime lo que están haciendo es legal?, a lo que de apenado me contesta: "No, no es legal" y le dije: ELIMINADO 1 lo que sigue, no me gusta lo que sigue, y sólo me expresa: "lo que si ELIMINADO 1 delante a veces nos orillan".

Como se puede apreciar, sin mediar causa justificada alguna, los demandados sin causa justificada y sin consentimiento después de haber modificado injustificadamente mi sueldo, los demandados por conducto del Presidente Municipal, me notificaron verbalmente que ya no trabajaría más en el Ayuntamiento; destacando también que no se inició ni medió Procedimiento Administrativo en mi contra, como lo establece la Ley para los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 22 y 23, quedando demostrado así, el despido injustificado del que fui objeto, sin darme aviso por escrito en forma alguna de la causa del despido; por lo que reclamo y tengo el derecho a exigir el pago de los tres meses de salario como indemnización Constitucional, correspondiente al despido sin justificación, así como los sueldos vencidos desde la fecha de mi despido hasta que se cumplimente el Laudo.

Como consecuencia Legal de todo lo anterior y de conformidad con las Leyes aplicables, exijo el pago como indemnización de veinte días por año que trabajé en el Sistema DIF de Degollado, Jalisco, por lo que ve a la rescisión laboral por motivos arbitrarios ya señalados, va que, no me interesa la reinstalación en mi trabajo, esto, a razón de dos años laborados, tal y como se desprende la prestación señalada con el número 2 de esta demanda, teniendo aplicación la Jurisprudencia que a continuación cito; "PAGO DE VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DEVENGADO. SU PROCEDENCIA. CUANDO SE CONDENA A LA

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-cantidades 3.- domicilios

INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). (…)"

En apego a lo establecido por el numeral ti de la Ley en comento que señala: "Los derechos consagrados en esta ley en favor de los servidores públicos, son irrenunciables". El artículo 54 bis 1 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Son irrenunciables los salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones otorgados en los términos de la ley que se deriven de los servicios prestados". Así como lo señalado por el artículo 56 de la misma Ley. Acorde con el artículo 10 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, todo lo anterior es consecuencia legal del la modificación de mi salario.

III.- Exijo también el pago de mi prima de Antigüedad en virtud, que tenía una antigüedad generada en mi trabajo de psicóloga del DIF Municipal de Degollado, Jalisco de dos años, toda vez que se rescindió la relación laboral de manera unilateral por acusas ajenas a mi voluntad, tengo pleno derecho de reclamar su pago, teniendo aplicación la jurisprudencia que textualmente señala: "**PRIMA DE ANTIGÜEDAD. PROCEDE SE PAGO, AUN CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO HAYA CUMPLIDO QUINCE AÑOS EN EL CARGO, SI FUE DESPEDIDO INJUSTIFICADAMENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 80, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO)**(…)"

En el entendió de que la prima de antigüedad que exijo su pago, es una prestación autónoma que se genera por el solo transcurso del tiempo y por lo tanto, su pago no está supeditado a que en el juicio prosperen mis demás acciones que ejercito. Amén de que el artículo 13 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, textualmente señala lo siguiente: **"el cambio de titulares de las entidades públicas no afectara a los derechos de los servidores públicos de base".**

IV.- Como se puede apreciar, los demandados actuaron de manera dolora y arbitraria, dado de que no se me dio explicación del motivo claro y justificado por escrito de mi despido, ni se me instauro procedimiento Administrativo en mi contra, violentando lo contenido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la misma Ley Federal del Trabajo que señala que ningún trabajador será cesado sino por justa causa, ni se deberá de aumentar la jornada laboral sin previo consentimiento del trabajador, así como que el salario en ningún caso será disminuido, como en el presente asunto ocurrió.

CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN

Como quedó señalado en el escrito inicia! de demanda de mi poderdante, ELIMIN ELIMINADO 1 donde manifiesta que con fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, fue la fecha en que la despidieron injustificadamente de su trabajo, desarrollándose de la siguiente manera: el día antes mencionado en punto de la 14:00 horas encontrándose mi poderdante en las instalaciones que ocupa el DIF Municipal, lugar en el que laboraba mi poderdante, la que era Directora de mi poderdante en el DIF Municipal Mtra. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 le confirma a mi Poderdante que el Presidente Municipal le exige y le ordena que mi poderdante debe quedar despedida de su trabajo a la voz de ya, y que el Presidente Municipal le acababa de hablar a su directora en punto de las 14:00 catorce horas para indicarle que mi poderdante debería acudir a las oficinas del Oficial Mayor del Ayuntamiento de Degollado 2010-2012, en el momento la Directora se comunicó con el Oficial Mayor el cual le comentó que el cheque de la liquidación debía salir del DIF, que hiciera el cálculo, dictándole el Oficial Mayor a la Directora que debían ser tres meses de sueldo, más la parte

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.-cantidades 3.- domicilios

proporcional de aguinaldo y lo que se alcanzó a generar de la segunda quincena de abril del año en curso, lo hizo la maestra y le dijo a mi poderdante que te parece si yo te marco en ¡a semana para saber cuándo recojas tu liquidación?, a lo que accedió mi poderdante, y se marchó a su casa después de terminada su jornada de trabajo ese mismo lunes 19 de abril. Fue así como el día miércoles 21 de abril del año en curso, aproximadamente a las 12:30 horas mi poderdante le llamó por Teléfono a la Directora del DIF para saber si ya había alguna respuesta de lo de su liquidación y dice lo siguiente: [ELIMINADO 1] quiere hablar contigo" de inmediato mi poderdante habló por Teléfono a la Presidencia para saber si estaba el Presidente Municipal [ELIMINADO 1] iendo aproximadamente las 13:10 horas llegó mi poderdante a las Oficinas de la Presidencia Municipal de Degollado, después de anotarse en la lista de espera, le permiten hablar con el Presidente Municipal, el cual al ingresar a su oficina le dice: "buenas tardes, dígame", y mi poderdante le contestó: "buenas tardes, ¿Qué me quería ver?, y le responde: "yo no la quería ver", expresándole mi poderdante: "yo tampoco, pero mi directora me dijo que pasara con Usted para lo de mi liquidación, que su esposa le dijo que Usted me quería ver" el Presidente mostró desconocimiento de lo antes mencionado, que él había dicho que mi poderdante pasara con Felipe Martínez, Oficial Mayor, ante lo cual contestó mi poderdante: "sí, pero me dijeron que antes de pasar con [ELIMINADO 1] pasara con Usted'' diciéndole el Presidente: "no, vete con [ELIMINADO 1] se dirigió a la Oficina del Oficial Mayor [ELIMINADO 1] y al ingresar a su oficina éste le dice a mi poderdante: "no sé que traen contra ti, ya habían pretendido te levantara un acta administrativa por la vez que no quisiste ir con el Ministerio Público, yo platiqué con tu Directora y ella me dijo que estabas de vacaciones y yo mismo les expresé que no procedía el acta administrativa, ahí mismo tu Directora me dijo que estaba muy contenta con tu trabajo porque cooperas mucho, pero mientras tú ahorita estabas con el presidente, [ELIMINADO 1] y me exigió que te dijera ahorita que entraras que sólo te iban a dar lo de tus días que trabajaste de la quincena y nada más, que porque el DIF sólo recibe un subsidio de la Presidencia y que tu liquidación debe salir de allá no de aquí" a lo que de inmediato le contesto mi poderdante al Oficial Mayor: "te entiendo [ELIMINADO 1] lo que están haciendo es legal?, tú eres abogado, dime ¿lo que están haciendo es legal?, a lo que de apenado el Oficial Mayor le contesta a mi poderdante: "No, no es legal" y le dijo entonces mi poderdante: [ELIMINADO 1] lo que sigue!, no me gusta lo que sigue, y sólo le expresa el oficial Mayor a mi poderdante: "lo que si [ELIMINADO 1] adelante a veces nos orillan".

Por su parte la entidad demandada, dio contestación señalando entre otras cosas lo siguiente: ----------

I.- Es cierto este primer punto de hechos que se contesta.

II, III, IV.- Es TOTALMENTE falso lo manifestado en estos puntos de hechos que se contestan; ya que la actora de este juicio, jamás se le despidió de manera alguna de sus labores como falsamente y dolosamente ¡o menciona, ni en la fecha que señala ni en ninguna otra, ni por ninguna persona que señala, ni ningún representante de nuestro poderdante, por lo que no pudieron darse los hechos que aquí menciona, siendo la realidad de los hechos que la demandante laboró de manera satisfactoria su jornada laboral para nuestro representado hasta el día Jueves 15 de Abril del 2010, aproximadamente a las 13:00 horas y desde esa fecha no se presento mas a laborar para la demandada, desconociendo el motivo o los motivos que tuvo para hacerlo y sin saber nada mas de esta, hasta el día en que fue emplazada la entidad demandada a juicio, oponiéndose desde estos momentos y sin que implique reconocimiento de acción, derecho alguno o procedencia la EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DESPIDO, el cual se reitera, jamás sucedió, por lo cual no pudieron darse los hechos que menciona; Es CIERTO que jamás se le entrego aviso de despido alguno, ni se le instauro procedimiento

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-cantidades 3.- domicilios

administrativo alguno a la actora en razón de que esta jamás fue despedida de forma alguna de sus labores, ni en la fecha que menciona ni en ninguna otra, ni por persona alguna, siendo inoperantes la reclamaciones que menciona en este inciso, así como las reclamaciones a que se refiere, solicitando se nos tenga por producido como a ¡a letra lo manifestado en los incisos 1,2,3 y 5 del capítulo de prestaciones de !a presente contestación por economía procesal y en obvio de repeticiones.

III.- Carece de acción y derecho la actora de este juicio, para reclamarle a nuestra representada el pago de la prima de antigüedad, resultando esta IMPROCEDENTE, ya que jamás fue despedida como falsa y dolosamente lo menciona, además esta prestación no se encuentra contemplada en la Ley servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.
IV.- Es parcialmente cierto este cuarto punto que se contesta, con las siguientes salvedades:

Es cierto que no se le dio aviso alguno o se le haya instaurado procedimiento administrativo alguno, esto en razón de que jamás se le despidió, como ya lo hemos dejado señalado en el presente escrito de contestación, además de que nunca se trato a la actora de este juicio, de manera dolosa y arbitraria, siendo igualmente falso que se le haya despedido.
Son inoperantes los preceptos de derecho que la actora invoca, así como los criterios que pretende hacer valer, en razón que esta jamás ha sido despedido de su empleo de forma alguna.

SE CONTESTA EL ESCRITO DE PREVENCIÓN.

Aclaran los puntos II y III del capitulo de hechos de la demanda inicial de la demandante, contestándose de la siguiente manera:

Es TOTALMENTE falso lo manifestado en estos puntos se contestan; ya que la actora de este juicio, jamás se le despidió de manera alguna de sus labores como falsamente y dolosamente lo menciona, ni en la fecha que señala ni en ninguna otra, ni por ninguna persona que señala, ni ningún representante de nuestro poderdante, por lo que no pudieron darse los hechos que aquí menciona, siendo la realidad de los hechos que la demandante laboró de manera satisfactoria su jornada laboral para nuestro representado hasta el día jueves 15 de Abril del 2010, aproximadamente a las 13:00 horas y desde esa fecha no se presento mes a laborar para la demandada, desconociendo el motivo o los motivos que tuvo para hacerlo, por lo cual no pudieron darse los hechos que menciona.

CAPITULO DE INTERPELACION
PARA DEMOSTRAR LA BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, SE LE OFRECE A AL ACTORA LA REINSTALACIÓN EN SU TRABAJO EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE LO VENIA DESEMPEÑANDO, ESTO ES: En el puesto o actividad de PSICOLOGA del DIF Municipal, que menciona en su escrito inicial de demanda, con el salario de $ ELIMINADO 2 mas los incrementos salariales y demás mejoras que haya sufrido el puesto que ocupaba el actor a partir del momento en que dejó de presentarse a trabajar y hasta el momento en que este H, Tribunal señale la diligencia de reinstalación, con el horario de trabajo que venía desempeñando, de lunes a viernes de las 09:00 a las 13:00 horas, con 30 minutos diarios para tomar sus alimentos o descansar, sin estar sujetos a la demandada descansando los días sábado y domingo de cada semana de manera verbal doy contestación a la aclaración, ampliación o agregados que realizo la demandante, por lo que en este acto preciso que la adora jamás fue despedida, ni justificada ni injustificadamente, ni en la fecha que menciona ni en ninguna otra, ya que la veracidad de los hechos han quedado plasmados en el ocurso antes mencionado, por lo que en este acto y estando en tiempo y forma preciso aclarar el capítulo de interpelación que se

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.-cantidades 3.- domicilios

desprende del multicitado ocurso de contestación, para lo cual se le ofrece a la demandante la interpelación pero con un salario diario de 185.00 pesos diarios, mas los incrementos que se han dejado señalados así como las mejoras a que ha hecho referencia la entidad demandada(..)

Previo a fijar la litis se procede al estudio de las excepciones hechas valer por la parte demandada: ----------

I.- FALTA DE DERECHO: Excepción que se estima improcedente, en razón, que la procedencia o no de lo reclamado por el actor, es materia de estudio de fondo del presente juicio, además que al ejercer un derecho la accionante el mismo, esta sujeto a lo resuelto por una autoridad en ejercicio de sus funciones. ----------

II.- INEXISTENCIA DEL DESPIDO: Excepción que se estima improcedente, dado que será materia de estudio determinar la existencia o no del despido aludido. ----------

III.- FALTA DE ACCION: En virtud de que nunca fue despedida. –Excepción improcedente, en razón que la acción ejercitada es materia de estudio de fondo del presente asunto.

IV.- PRESCRIPCION y PAGO:– Excepción improcedente, en razón que determinar si se efectuó el pago de las prestaciones en favor de la actora es materia del presente juicio. ----------

IV.- Ahora bien, la litis del presente juicio, se constriñe a determinar si le asiste la razón a la parte actora ya que como señala en su escrito inicial de demanda, le reclama a la entidad pública demandada la Indemnización Constitucional aduciendo despido injustificado el día 19 diecinueve de abril del año 2010 dos mil diez; por su parte la demandada refiere que son improcedentes las prestaciones reclamadas en virtud de que el actor del presente juicio dejo de presentarse sin que existiera despido alguno el 15 de abril del año 2010. Una vez que se ha puntualizado la litis que ha de instruirse en el presente juicio, es procedente fijar las correspondientes cargas probatorias a lo que este tribunal arriba a la conclusión de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, corresponde a la parte actora el demostrar el despido de que se duele, puesto que le fue ofertado el trabajo en mejores términos de salario, en el mismo cargo y horario con 30 minutos para descansar o tomar alimentos, procediendo al estudio de las probanzas aportadas por las partes, efectuándolo de la siguiente forma: ----------

La **parte actora** oferto las siguientes probanzas: ----------

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-cantidades 3.- domicilios

1.- TESTIMONIAL.- A cargo de ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 Prueba desahogada a foja 55 a 61 de autos, la cual no aporta beneficio pleno a la oferente, pues si bien, coinciden las atestes en el sentido que conocen a la accionante, donde laboro, hasta que fecha, el horario y que fue despedida por el Presidente Municipal, de igual forma las atestes son omisas en precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de no establecer respecto a la razón de su dicho elementos de veracidad con relación a los hechos que acuden a declarar y la segunda testigo citar y tener lazos de amistad ..”2.- amigas de siempre y concoidas”… .. ---

2.- INSPECCION OCULAR.- Consistente en la inspección que realice el Tribunal de los autos, revisión que se haga del 01 de enero del 2008 al 19 de abril del 2010. Prueba desahogada a fojas 44 y 62 de autos en la cual se le tuvo a la entidad por presuntamente ciertos los hechos que pretende probar el actor, al no exhibir la entidad los documentos requeridos como son contrato de trabajo, nombramiento, lista de asistencia, nómina o recibo de pago, con los que pretendía probar los días y horas que cita en sus demanda, del periodo del 01 de enero del 2008 al 19 de abril del año 2010. ----------

3.- INSTRUMENTAL.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se desprendan del presente expediente y mismo que beneficien a mi representada. Prueba la cual aporta beneficio a la oferente, ya que de autos no se aprecia que la parte demandada demostrara que el actor dejo de presentarse a desarrollar sus servicios para la entidad y que el despido de que se duele no aconteció. ----------

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente la primera de ellas cuando la ley la establece expresamente y la segunda cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro. Prueba que beneficia a la oferente al no desprenderse de autos que la entidad desvirtuara el despido que le imputa su contraria. ----------

5.- CONFESIONAL.- A cargo de quien resulte ser representante legal del Ayuntamiento de Degollado, Jalisco. Prueba desahogada a fojas 63 a 65 de autos, que no aporta beneficio a la oferente, al tenerse al absolvente dando respuesta de manera negativa a las posiciones que le fueron formuladas. ----------

6.- CONFESIONAL.- A cargo de ELIMINADO 1 en su carácter de OFICIAL MAYOR del Ayuntamiento de Degollado,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c] 1.- Nombres. 2.-cantidades 3.- domicilios

Jalisco. Prueba desahogada a fojas 100 a 103 de autos, que no aporta beneficio a la oferente, al tenerse al absolvente dando respuesta de manera negativa a las posiciones que le fueron formuladas. ----------

Por su parte la **entidad demandada** oferto las siguientes probanzas: ----------

1.- CONFESIONAL.- Consistente en la absolución de posiciones en forma verbal y directa a cargo de ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 Prueba que fue agotada como consta a fojas 66 a 70 de autos, la cual no aporta beneficio pleno a la oferente y por el contrario le otorga beneficio a la actora al encontrarse implícito en las posiciones el reconocimiento en el sentido que la entidad le adeuda el pago de aguinaldo, que le otorgaba 30 minutos para tomar alimentos o descansar, que laboraba de lunes a viernes y con un horario de las 09:00 a las 13:00 horas. ----------

2.- TESTIMONIAL.- Consistente en el dicho de los atestes ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 .- Prueba que fue desahogada como consta a foja 77 de autos en la cual se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en contra de la parte oferente teniéndole por desierta la prueba. ----------

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y que favorezca a los intereses de mi representada. Prueba que no beneficia a la oferente, ya que de autos no se desprende que la actora se hubiere dejado de presentar a prestar sus servicios o que el despido de que se duele no aconteciera como lo señalo la demandada al responder a la demanda en su contra. --------

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en lo que este Tribunal deduzca de los hechos narrados y las verdades que se hayan evidenciado. Prueba que no beneficia a la oferente, ya que de autos no se desprende que la actora no hubiere sido despedida, debito procesal que debió demostrar la entidad lo cual no efectuó. ----------

Visto y analizado la totalidad de lo actuado se aprecia que La parte actora reclama la Indemnización Constitucional; aduciendo que fue despedida por demás en forma injustificada el día 19 de abril del año 2010 dos mil diez; la demandada refiere que no es cierto, que jamás existió el despido injustificado del que se duele la actora y que fue ésta quién dejó de presentarse; y en ese orden de ideas, y una vez que es

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-cantidades 3.- domicilios

analizada la excepción enfrentada, se evidencia con meridiana claridad que resulta desacertada la defensa opuesta por la entidad pública demandada, ya que a juicio de los que hoy resolvemos, consideramos que la actora logra acreditar con la prueba de Inspección y la instrumental de actuaciones que asistió el 19 de abril al ayuntamiento, ante la falta de exhibición de los documentos por el ayuntamiento demandado, quien cito que fue la actora quien dejo de presentarse el 15 de abril del 2010, por tanto se presume la asistencia de la actora con posterioridad a la fecha mencionada por la demandada, toda vez que no allega al sumario elemento de prueba alguno con el que justifique su dicho en el sentido de que fue el actor quién dejó de presentarse a laborar, toda vez que la prueba, **TESTIMONIAL** ofrecida, **le fue declarado por perdido el derecho** a su desahogo ello de conformidad a lo dispuesto por el numeral 780 de la Ley Federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia, teniendo aplicación al caso en concreto el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:

No. Registro: 198,767 Jurisprudencia Materia(s): Laboral Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: V, Mayo de 1997 Tesis: I.6o.T. J/21 Página: 576 ----------

TESTIGOS, VALOR DE LOS. RAZÓN FUNDADA DE SU DICHO. No es suficiente la afirmación de un testigo, en el sentido de que sabe y le constan los hechos porque estuvo presente el día en que ocurrieron, sino que es menester que explique convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales se encontraba presente en ese sitio, para poder entender su presencia en él; si no lo hace, tal testimonio no produce credibilidad y la Junta debe negar valor a sus declaraciones. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 12576/92. Generosa Salgado Rebolledo. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa. Amparo directo 476/95. Constructora e Instaladora J.P., S.A. de C.V. 24 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez. Amparo directo 7516/95. Jesús Hernández Melo. 25 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez. Amparo directo 10486/96. Ángel Campos Millán. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez. Amparo directo 3226/97. Martín García Pérez. 11 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez. ----------

Bajo dicha tesitura, y al no constituir una excepción la manifestación de que dejo de presentarse la actora, y oferto el trabajo por tanto la actora debió probar la causa del despido y de actuaciones se advierte que cumplió con la citada carga procesal, ya que tanto de la Inspección como de la Instrumental de Actuaciones o de la Presuncional en su doble aspecto, se puede arribar al convencimiento de que el actor fue despedido en la fecha que cito (19 abril 2010) posterior a lo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.-cantidades 3.- domicilios

aducido por la entidad en el sentido que dejo de presentarse en forma injustificada el 15 de abril de 2010, por ello es que se estima que **resulta procedente la acción ejercitada por el actor**, en consecuencia de lo anterior este Tribunal estima procedente condenar y se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO, JALISCO;** a que **(1) cubra la INDEMNIZACION CONSITUCIONAL de tres meses de salario a la C.** ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 **por el despido de que dijo fue objeto**; así como al pago de **(5) SALARIOS VENCIDOS**, que se generen a partir de la fecha en que ocurrió el despido esto es el pasado **19 diecinueve de abril del año 2010 dos mil diez** y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, al ser ésta una prestación accesoria que corre la misma suerte que la principal, y para tal efecto se deberá tomar como salario base la cantidad de **$** ELIMINADO 2 ELIMINADO 2 ello es así toda vez que la entidad demandada lo oferto al solicitar la interpelación de la actora, lo anterior para los efectos legales conducentes. ----------

Época: Décima Época Registro: 2005606 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III Materia(s): Laboral Tesis: I.6o.T.86 L (10a.) Página: 2631

SALARIOS CAÍDOS. PROCEDE SU PAGO HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL LAUDO RESPECTIVO, AUN CUANDO SE HAYA RECHAZADO LA OFERTA DE TRABAJO, EN EL CASO DE QUE SE HAYA RECLAMADO LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y NO LA REINSTALACIÓN.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo la jurisprudencia 2a./J. 92/2003, de rubro: "SALARIOS CAÍDOS. LA PROCEDENCIA DE SU PAGO DERIVA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO, AUN CUANDO EL TRABAJADOR NO LO DEMANDE EXPRESAMENTE."; de la que se desprende, que si en un juicio laboral el patrón no comprueba la causa del despido, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios caídos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo. En mérito de lo que antecede, se estima que procede el pago de salarios caídos al trabajador que hubiera demandado la indemnización constitucional y no su reinstalación, aun cuando haya rechazado la oferta de trabajo, hasta que se dé cumplimiento al laudo que imponga dicha condena. Ello, en virtud de que la pretensión del trabajador no fue la de reincorporarse a sus labores, sino el pago de la indemnización, que en su apreciación le corresponde, al haber sido objeto de un despido injustificado, por lo que es inconcuso que no pueden cortarse los salarios caídos, en el caso de que se rechace la oferta de trabajo que le realiza la patronal, dado que con el mismo no destruye su acción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-cantidades 3.- domicilios

Amparo directo 1167/2013. Miguel Moisés Salinas Rodríguez. 21 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Carlos Alberto Sánchez Fierros.

Nota: La tesis 2a./J. 92/2003 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 223.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

2 y 3.- La actora reclama el pago de **Veinte días por año y de la Prima de Antigüedad** de conformidad en el artículo 50 y 162 de la Ley Federal del Trabajo; previo a establecer carga probatoria, este Tribunal procede de oficio al estudio de la acción, con base en la siguiente jurisprudencia: - - - - - - - - - -

Séptima Época.- Registro: 242926.- Instancia: Cuarta Sala.- Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación 151-156 Quinta Parte.- Materia(s): Laboral.- Tesis: .- Página: 86.- **Genealogía:.-** Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 34, página 33.Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 8, página 9.Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 11, página 11.Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 15, página 10. **ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.** Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.- - - -Séptima Epoca, Quinta Parte: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Volumen 61, página 13. Amparo directo 2735/73. Lázaro Mundo Vázquez. 28 de enero de 1974. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.- Volúmenes 139-144, página 10. Amparo directo 1253/80. Ingenio de Atencingo, S.A. 11 de agosto de 1980. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.- Volúmenes 139-144, página 10. Amparo directo 1783/80. Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A. 15 de octubre de 1980. Cinco votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.- Volúmenes 151-156, página 9. Amparo directo 7127/80. Pablo Rivera García. 1o. de julio de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.- Volúmenes 151-156, página 9. Amparo directo 7860/80. Arturo González Hernández. 12 de agosto de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.

Analizada la petición de la actora, éstas resultan improcedentes, lo anterior es así, si tomamos en cuenta que no se encuentran previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reglamentación que rige las relaciones laborales burocráticas del Estado de Jalisco, por lo que, ello no significa que, bajo pretexto de la supletoriedad, se establezcan en beneficio de los servidores públicos

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.-cantidades 3.- domicilios

prestaciones o acciones no previstas en la Ley burocrática estatal, pues de ser así, se estaría en el caso de una integración de la Ley sobre derechos no establecidos por el Legislador en favor de quienes laboran al servicio de las entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia no es lógico ni jurídico invocar la supletoriedad permitida por el artículo 10, de la Legislación en comento, para crear prestaciones inexistentes, derechos o instituciones extrañas a dicha normatividad, ya que ello significaría una invasión de esferas reservadas al Legislador y así, es válido estimar que el pago de 12 doce días por año por concepto de prima de antigüedad, así como el pago de 20 veinte días por año, solo se encuentran previstas en el apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su Reglamentación (Ley Federal del Trabajo); por lo tanto, los trabajadores al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, no tienen fundamento jurídico para reclamarlas. Al efecto cobra aplicación por analogía el siguiente criterio: - - - - - - - - - - -

Octava Época.- Registro: 214556.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Noviembre de 1993.- Materia(s): Laboral.- Tesis: .- Página: 459.- **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SUS PRESTACIONES NO PUEDEN SER AMPLIADAS EN APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** La supletoriedad que señala el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no llega al grado de hacer existir prestaciones no contenidas en la misma Ley, pues de considerarlo así, ya no se trataría de una aplicación supletoria sino de una integración de la ley, sobre puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado.-PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.- -
Amparo directo 5131/93. Angelina Vallejo González y otros. 12 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López.- Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Cuarta Sala, Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, pág. 803.- -

Con apoyo en lo anterior, se **absuelve** al Ayuntamiento Constitucional de Degollado, Jalisco, de cubrir el pago de 20 veinte días por año y la prima de antigüedad de doce días por año que le reclamó **MA. GUADALUPE FUENTES VAZQUEZ.-**

4.- Por el pago de **aguinaldo** correspondiente al año 2010 y los se sigan generando hasta la total solución del presente conflicto que nos ocupa, en los términos que se expondrá en el capitulo de hechos. La demandada señalo que la actora carece de acción y derecho para reclamar el aguinaldo por el juicio, negando que haya sido despedida la actora. Petición que le corresponde a la entidad demostrar el haber realizado el pago en favor de la actora, en términos del artículo 784 y 804 de la ley federal del trabajo aplicada supletoriamente a la ley de la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-cantidades 3.- domicilios

materia. Reclamo que fue reconocido su adeudo por la entidad tanto al dar respuesta a la demanda como al formular la posición 7 en la confesional a cargo de la parte actora a foja 67 a 70 de autos además que la parte demandada no exhibió los documentos requeridos en la inspección ocular, motivo por el cual se estima no acredito que le cubrió el concepto aguinaldo a la actora, como consecuencia se **CONDENA** al ayuntamiento de Degollado Jalisco a cubrir en favor de la accionante el pago de aguinaldo proporcional del año 2010 del 01 de enero al 19 de abril del año 2010 dos mil diez, fecha del despido aludido.

Absolviendo del pago de aguinaldo que se siga generando ya que la actora opto por ejercitar como acción principal la Indemnización Constitucional, es decir, dar por terminada la relación entre las partes por lo que ya no se generan en su beneficio dichas las prestaciones accesorias como son aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, incrementos salariales, etc. ----------

8.- Por otra parte, reclama el actor el **pago de salarios por** ELIMINADO 2 pesos que cita por diferencia de salario que no se le cubrió. La demandada contestó que carece de acción y derecho la actora para ejercer su reclamo, ya que laboró al 15 de abril de 2010 los cuales le fueron debidamente pagados, y no se le adeuda salario alguno. Al respecto los que resolvemos, consideramos que la carga en torno a este reclamo le corresponde a la patronal ello en términos de lo dispuesto por el numeral 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia, sin embargo y una vez que son analizadas las pruebas aportadas por el ente demandado, no se advierte pago alguno por dicho concepto, por el contrario en autos obra en su contra el desahogo y reconocimiento de los hechos a través de la prueba de Inspección Ocular y la Instrumental o Presuncional a cargo del ayuntamiento demandado, por ende lo procedente es **CONDENAR** a la entidad demandada a que realice el pago correspondiente por el importe de salario del 16 al 18 de abril del 2010, ya que lo referente al día 19 diecinueve de abril del año 2010 dos mil diez, se encuentra incluido en la condena a salarios vencidos por el despido alegado, antes referido, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.- Sin embargo respecto a las diferencias de salario la actora debió demostrar que se le adeuda ya que de las pruebas ofertadas no están encaminadas a demostrar el salario y diferencias que se le dejo de cubrir, motivo suficiente para **absolver** a la entidad el pago de ELIMINADO 2 faltante de salario que peticiono la actora. ----------

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c] 1.- Nombres. 2.-cantidades 3.- domicilios

Para cuantificar las prestaciones a que se ha condenado a la demandada se deberá tomar en cuenta el salario mencionado por la demandada en beneficio de la actora de ELIMINADO 2 ELIMINADO 2 ----------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 41, 54, 66, 68, 114, 28, 129, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: ----------

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO, JALISCO, no** acredito sus excepciones, en consecuencia. ----------

SEGUNDA.- En consecuencia se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO, JALISCO**, a que **cubra la INDEMNIZACION CONSITUCIONAL de tres meses de salario a la** ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 **por el despido de que dijo fue objeto**; así como al pago de **(5) SALARIOS VENCIDOS**, que se generen a partir de la fecha en que ocurrió el despido esto es el pasado **19 diecinueve de abril del año 2010 dos mil diez** y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, al pago de aguinaldo proporcional del año 2010 del 01 de enero al 19 de abril del año 2010 dos mil diez, fecha del despido aludido, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.----------

TERCERA.- Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO, JALISCO** de cubrir a la ELIMINADO 1 el pago de 20 veinte días por año y la prima de antigüedad de doce días por año; del pago de aguinaldo que se siga generando a partir del despido, del pago de ELIMINADO 2 como faltante de salario que peticiono la actora. Lo anterior para todos los efectos legales conducentes.----------

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del uno de julio del año dos mil dieciséis el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco se encuentra integrado de la siguiente forma: integrado por el Magistrado Presidente JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, Magistrada VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, Magistrado JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, lo anterior para los efectos legales conducentes. ----------

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-cantidades 3.- domicilios

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Actora calle Acacia número 1030 interior 11 Colonia Residencial Miraflores Tlaquepaque, Jalisco. – Demandada calle Morelos número 20 Tonalá, Jalisco. ----------

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado por Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúan ante la presencia de su Secretario General Miguel Ángel Duarte Ibarra que autoriza y da fe.
JSTC*{/+

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c] 1.- Nombres. 2.-cantidades 3.- domicilios